

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **131-1037** del 16 de noviembre de 2012, la cual fue modificada por la Resolución N° **112-3320** del 28 de agosto de 2013, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERFAM S.A.S.**, con Nit 811.046.960-6, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, así: Para los proyectos de condominios **ST. REGIS LAGOS** (81 viviendas más portería ubicadas en los predios con FMI 020-39498, 020-39501, 020-39503) y **ST. REGIS LA ALAMEDA** con (37 viviendas ubicadas en el predio con FMI 020-39500), para un total de 118 viviendas y una portería, proyecto que se ubica en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° **112-2390** del 11 de julio de 2019, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad **INVERFAM S.A.S.**, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por la no presentación del primer informe de caracterización después de entrar en operación la STAR, en el intervalo de tiempo establecido por esta corporación, así como la no presentación de los informes de caracterización anual del sistema de tratamiento de los vertimientos, de igual manera, por la omisión a la obligación de presentar evidencias sobre el manejo y disposición final de los lodos ante esta corporación; obligaciones establecidas en el permiso ambiental otorgado por medio de la Resolución con radicado No. **131-1037** del 16 de noviembre del 2012, modificada por la Resolución con radicado No. **131-3320** del 28 de agosto del 2013, en su artículo tercero de la parte resolutive del citado acto administrativo, en relación con los proyectos de condominios "ST. REGIS LAGOS y ST. REGIS LA ALAMEDA" ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que en los artículos segundo y tercero de la citada Resolución N° **112-2390** del 11 de julio de 2019 se requirió a la sociedad **INVERFAM S.A.S.** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERFAM S.A.S** a través de su representante legal suplente, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, para que **en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar caracterizaciones anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación conforme al requerimiento establecido en el artículo tercero de la parte resolutive del permiso ambiental modificado por medio de la Resolución con radicado No. **112-3320** del 28 de agosto del 2013.
2. Elaborar y enviar a Cornare una relación de las viviendas nuevas construidas y habitadas, y aportar evidencias de la instalación en cada una de ellas de la respectiva trampa de grasas.
3. Remitir evidencias de las labores de mantenimiento efectuadas hasta la fecha al sistema de tratamiento y allegar información que dé cuenta del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas (Registro fotográfico certificados), donde se especifique la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de estos.
4. Capacitar al personal interno que realiza el mantenimiento rutinario del sistema de tratamiento, anexando las respectivas evidencias (certificados, entre otros).

Vigente desde:

Archivo: Nitcentra... Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

112-0366-2020-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

5. Remitir a Cornare información sobre el punto de descarga del efluente tratado al Río Negro (Coordenadas, registro fotográfico, entre otros)

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVEFAM S.A.S** a través de su representante legal suplente, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, que debe realizar una solicitud de traspaso del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución No **131- 1037** del 16 de noviembre del 2012 modificada por la resolución con radicado No. **131-3320** del 28 de agosto del 2013, para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días calendario**.

(...)"

Que mediante el Radicado N° **131-7205** del 16 de agosto de 2019 la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**, actuando en calidad de administradora del **CONDominio SAINT REGIS ALAMENDA PH**, y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH** presento una información en respuesta a los requerimientos de la Resolución N° **112-2390** del 11 de julio de 2019.

Que a través del Radicado N° **112-4332** del 16 de agosto de 2019 el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.645.144 en calidad el Representante Legal de la sociedad **INVEFAM S.A.S.** y el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.181.169, en calidad de representante legal de la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**, la cual actúa en calidad de administradora del **CONDominio SAINT REGIS ALAMENDA PH**, con NIT 900.785.719-1 y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**, con NIT 900.634.340-5, solicitaron a la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° **131-1037** del 16 de noviembre de 2012 la cual fue modificada por la Resolución N° **112-3320** del 28 de agosto de 2013 para que este sea cedido a nombre del **CONDominio SAINT REGIS ALAMENDA PH** y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**.

Que por medio del Oficio N° **CS-130-5707** del 03 de octubre de 2019 la Corporación requirió a la sociedad **INVEFAM S.A.S.** como titular del permiso en mención, para que allegara una información complementaria a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso en mención, a lo cual dio respuesta mediante el Radicado N° **131-9527** del 05 de noviembre de 2019.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación evaluaron la información contenida en el expediente **05.615.04.13327.**, generándose el informe técnico N° **112-1119** del 25 de septiembre de 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *la parcelación Saint Regis Lagos y el condominio Saint Regis Alameda, se consideran objeto de cobro de la tasa retributiva según el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del año 2015, por descargar el efluente de su sistema de tratamiento de las aguas residuales a una fuente hídrica (Río Negro).*
- *De acuerdo a los informes presentados, el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, dado que todos los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite de descarga permisible.*
- *Los parámetros de temperatura y pH medidos en el efluente del sistema de tratamiento se encuentran dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015.*
- *El interesado remitió copia de las actas de capacitación para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, PTARD, impartida a los señores Wilfer Andrés*

Valencia Zapata, Carlos Alberto Buitrago Gil y Felipe Ospina Giraldo, por la empresa In-Genius Consulting Group.

- El interesado remitió el manual de operación de la PTARD, y un manual con las acciones necesarias para la conservación en condiciones de operación de la PTARD.
- El interesado presenta una copia de la orden de servicios expedida por Biosépticos, pero no adjuntan el certificado de disposición final de los lodos.
- Inverfam S.A.S. deberá presentar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 131-1037 del 16 de noviembre de 2012, y modificado mediante la Resolución No. 112-3320 del 28 de agosto de 2013, cumpliendo con los requisitos establecidos para este trámite.
- El interesado dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución No. 112-2390 del 11 de julio de 2019, mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad Inverfam S.A.S.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Vigente desde:

Archivo: Ntcentar

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

188/V.01



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *"... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: ***"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, es procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de otorgado mediante Resolución N° **131-1037** del 16 de noviembre de 2012 la cual fue modificada por la Resolución N° **112-3320** del 28 de agosto de 2013, para que en adelante quede a nombre del **CONDominio SAINT REGIS ALAMENDA PH**, con NIT 900.785.719-1 y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**; en lo que corresponde a la **MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a la sociedad **INVERFAM S.A.S.** a través de la Resolución N° **112-2390** del 11 de julio de 2019, se adoptaran en otro Acto Administrativo las determinaciones a que haya lugar, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N° **112-1119** del 25 de septiembre de 2019, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 131-1037 del 16 de noviembre de 2012 la cual fue modificada por la Resolución N°112-3320 del 28 de agosto de 2013, a la sociedad **INVERFAM S.A.S** con Nit 811.046.960-6, para que en adelante se entienda otorgada en forma conjunta y solidaria en favor del CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMENDA PH, con NIT 900.785.719-1 y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**, con NIT 900.634.340-5, ambos administrados por la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**, con NIT 890.936.598-9, Representada legalmente por el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.181.169, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°131-1037 del 16 de noviembre de 2012 la cual fue modificada por la Resolución N°112-3320 del 28 de agosto de 2013 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tienen como beneficiarios del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°131-1037 del 16 de noviembre de 2012, la cual fue modificada por la Resolución N°112-3320 del 28 de agosto de 2013, al **CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMENDA PH**, con NIT 900.785.719-1 y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**, con NIT 900.634.340-5, ambos administrados por la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**, con NIT 890.936.598-9, Representada legalmente por el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.181.169, quienes asumen de forma conjunta y solidaria como cesionarios todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMENDA PH** y a la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**, a través de su representante legal, la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 131-1037 del 16 de noviembre de 2012, la cual fue modificada por la Resolución N°112-3320 del 28 de agosto de 2013, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la información presentada por la sociedad **INVERFAM S.A.S.** mediante el Oficio con Radicado 131-4332 del 16 de agosto de 2019 y la información presentada por la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S** mediante Oficio con Radicado N° 131-7205 del 16 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al **CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMENDA PH** y a la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**, a través de su representante legal, la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ** para que en un término máximo de treinta (30) días calendario presente el certificado de disposición final de los lodos.

Vigente desde:

Archivo: Ntcentra

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 188/V.01

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMENDA PH y a la PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH, a través de su representante legal, la sociedad CON-PROPIEDAD S.A.S., Representada legalmente por el señor PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-1037 del 16 de noviembre de 2012, modificada mediante la Resolución No. 112-3320 del 28 de agosto de 2013, entre ellas: presentar anualmente los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión de la Corporación que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación, modifique la caratula del expediente ambiental 05.615.04.13327., de conformidad con lo expuesto en el artículo primero de la presente actuación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y sobre Tasas Retributivas.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

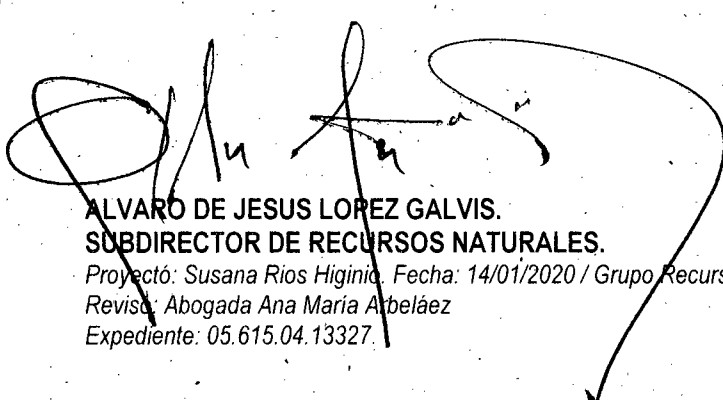
- 1- CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMENDA PH y PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH, a través de su representante legal, la sociedad CON-PROPIEDAD S.A.S., Representada legalmente por el señor PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ
- 2- INVERFAM S.A.S. a través de su representante legal, el señor DIEGO VALLEJO LOPEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Rios Higinió. Fecha: 14/01/2020 / Grupo Recurso Hidrico.
Revisó: Abogada Ana María Abeláez
Expediente: 05.615.04.13327.